



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria
<b>Radicado</b>	050884003003- <b>2019-01160-00</b>
<b>Asunto</b>	Deniega emplazamiento y medida cautelar, requiere para notificación.

Bello (Antioquia), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega y pone en conocimiento la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal, las cuales fueron negativas, pero se evidencia que se envió en una dirección diferente a la denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, motivo por el cual se deniega la solicitud de emplazamiento obrante a folios 26 del expediente y en su defecto se requiere al apoderado de la parte actora a efectos de que notifique a la ejecutada en debida forma esto es en la dirección **Diagonal 53#42-68 apto 301 Bello-Antioquia**. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 291 del C.G del P.

De otro lado, con ocasión al memorial que antecede, donde el libelista solicita se decrete el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Oscar Alberto Atehortua Patiño, tenga depositadas en diferentes entidades bancarias; el Despacho le hace ver la improcedencia de tal pedimento, y en ese sentido no accederá a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto estamos en presencia de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria, donde su cautela se limita exclusivamente al embargo y secuestro del bien, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**  
**JUEZA**

JP

<sup>1</sup>Artículo 468 C.G.P: Numeral 2º “Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia”.